

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 241 -2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE**

Lima, 28 DIC. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 2037-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 66-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 1244-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC y el Memorando N° 1217-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático que lleva adosado el Informe Técnico N° 104-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático; y, el Informe Legal N° 301-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

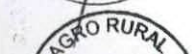
Que, el Gobierno Central a través del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el día 1 de diciembre de 2020, se declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash, los que se encuentran detallados en el cuadro anexo al mencionado dispositivo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso se amerite;

Que, ante dicha eventualidad surgen necesidades que deben ser atendidas de inmediato dentro del estado de emergencia por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, por lo que la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático, mediante Memorando N° 1217-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC de fecha 7 de diciembre de 2020, remitió a la Oficina de Administración los Términos de Referencia para la "Adquisición de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM";

EN CUANTO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PREVISTA EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225, señala, excepcionalmente, que se pueden hacer contratos directos con un proveedor, "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ante una emergencia a causa de los fenómenos climáticos, prevé la exoneración por "Situación de Emergencia", que permite a las



[Handwritten scribbles]

instituciones públicas contrataciones directas a fin de atender a la población para prevenir o superar las consecuencias de desastres naturales;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área técnica) en su Informe Técnico N° 66-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA/UAP, en el numeral 5.9 de las conclusiones, señala que la "Adquisición de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM" se debe realizar en el marco del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, basada en la causal contenida en el literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.3): Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad, debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; siendo el plazo de entrega para los cuatro ítems de siete (7) días calendario de producida la aceptación de los postores y que en todos los casos ocurrió el 11 de diciembre de 2020;

RESPECTO A LA DIFERENCIA ENTRE EL "ESTADO DE EMERGENCIA" Y LA "SITUACIÓN DE EMERGENCIA"

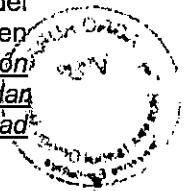
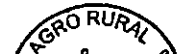
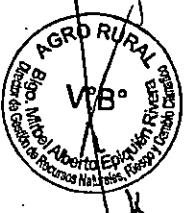
Que, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se tiene que el "Estado de Emergencia" previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de emergencia" prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos; pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios;

Que, a la luz, del desarrollo conceptual sobre "estado de emergencia y "situación de emergencia" indistintamente, desarrollada en la Opinión del OSCE la cual es citada en el considerando precedente; nos permite distinguir los ámbitos de intervención desde una perspectiva general a una específica. Efectivamente el Gobierno Central en el marco de las prerrogativas constitucionales que le franquea expide el Decreto Supremo N° 185-2020-PCM, declarándose el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash, los que se encuentran detallados en el cuadro anexo al mencionado dispositivo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso se amerite. En este mismo sentido, las entidades como MIDAGRI y AGRORURAL como una de sus unidades ejecutoras, deberán intervenir observando el nexo causal, focalizando sus actuaciones al marco de sus competencias lo cual se concretiza en la mitigación de daños en la actividad agropecuaria, lo cual se concreta en los informes evacuados por el área técnica, tal como se advierte de lo manifestado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el Informe Técnico N° 66-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA/UAP para la "Adquisición de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM". Esta actuación específica es la definida como SITUACIÓN DE EMERGENCIA;

RESPECTO A LA COMPETENCIA DE AGRORURAL

Que, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, en su literal b) del artículo 5° señala como una de las funciones generales de AGRORURAL "promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y el acceso de estos al mercado local, regional, y nacional" y en el artículo 8 como uno de sus objetivos específicos "Desarrollar capacidades productivas y de comercialización en los pequeños y medianos productores agrarios, para la gestión sostenible de agronegocios";

Que, en virtud a lo expuesto, el Programa Presupuestal 0068, "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", creado mediante Decreto de Urgencia



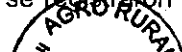
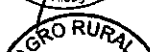
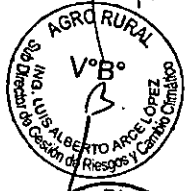
Nº 024-2010 tiene como finalidad reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y sus medios de vida que se encuentren en situación de riesgo frente a fenómenos climático-atmosféricos adversos. Igualmente, es el principal mecanismo financiero ante de la Gestión del Riesgo de Desastres, donde los diferentes pliegos realizan intervenciones articuladas entre sí en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de proteger a la población frente a los peligros de origen natural (Sismos y Tsunamis, Fenómenos El Niño, Temporadas Heladas y FriaJe, Lluvias e Inundaciones, Remoción de Masas entre otros);

Que, en el caso bajo análisis, se advierte que mediante Memorando Nº 2480-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto remite las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nº2742-2020 por la suma de S/146,098.70 para el caso de la Contratación Directa referida a la "Adquisición de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo Nº 185-2020-PCM";

JUSTIFICACION DE LA SITUACION DE EMERGENCIA DE ACUERDO AL INFORME TÉCNICO Nº 104-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG, APROBADO MEDIANTE MEMORANDO Nº 1217-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES, RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO

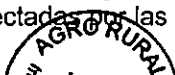
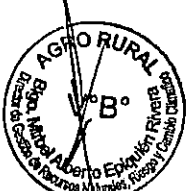
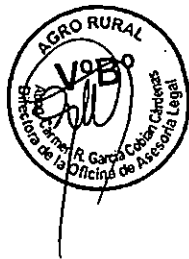
- Que, para la elaboración de los Informes Técnicos Nº 00125 y 00126-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguiente documentos: (i) el Informe Nº 0046-2020-MINAGRI-DVPA/DGAI-DIGERID-CWFC del 25 de noviembre de 2020, y el Informe de Estimación de Riesgo por Peligro Inminente ante Déficit Hídrico y Peligros Asociados en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, de noviembre 2020, emitidos por la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; (ii) el Informe Técnico Nº 1272-2020-ANA-DCERH del 21 de noviembre de 2020, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; (iii) el Informe Técnico: "Condiciones secas en la costa y sierra norte y perspectivas climáticas" del 8 de noviembre de 2020, elaborado por el SENAMHI; (iv) el Informe Técnico Nº 316-2020-INDECI/10.1 del 28 de noviembre de 2020, de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); (v) el Reporte de Peligro Inminente Nº 117-26/11/2020/COEN-INDECI/12:40 Horas (Reporte Nº 1); (vi) el Reporte de Peligro Inminente Nº 118-26/11/2020/COEN-INDECI/13:20 Horas (Reporte Nº 1); (vii) el Reporte de Peligro Inminente Nº 119-26/11/2020/COEN-INDECI/14:20 Horas (Reporte Nº 1); (viii) el Reporte de Peligro Inminente Nº 116-26/11/2020/COEN-INDECI/12:20 Horas (Reporte Nº 1); (ix) el Reporte de Peligro Inminente Nº 120-26/11/2020/COEN-INDECI/14:30 Horas (Reporte Nº 1); y (x) el Reporte de Peligro Inminente Nº 122-28/11/2020/COEN-INDECI/14:50 Horas Asimismo, el Reporte de Peligro Inminente Nº 126-26/11/2020/COEN-INDECI/14:20, el Reporte de Peligro Inminente Nº 128-26/11/2020/COEN-INDECI/14:20 y el Reporte de Peligro Inminente Nº 129-26/11/2020/COEN-INDECI/14:20.

- Adicionalmente, en el citado informe situacional señala que del informe elaborado por el CENEPRED para la temporada de lluvia 2020-2021, se tiene que las anomalías de precipitaciones en la costa y sierra norte, durante el verano 2020 (enero – marzo 2020) En enero, el bajo contenido de humedad y la persistencia de vientos del oeste en niveles altos inhibieron las precipitaciones en la costa y sierra norte del país, registrando lluvias deficientes. En febrero, la persistencia de los vientos del oeste sobre el norte del país inhibieron el ingreso de humedad a la región, ocasionado usencia de lluvias en la costa y sierra norte (Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca) generando deficiencias (-60% a -100%), es decir que las lluvias esporádicas y poco frecuentes reportadas no alcanzaron sus valores normales. En marzo, no se reportó lluvias importantes continuando con condiciones deficitarias, con anomalías porcentuales entre -60% a -100%. Sin embargo, en algunos puntos de Tumbes reportaron lluvias, debido a que la temperatura superficial del mar (TSM) en el Golfo de Guayaquil estuvo sobre sus valores normales. En abril, se registraron lluvias en la costa norte durante los primeros veinte días. Los acumulados que superaron a la normal del mes (con anomalías de 20% a 80%) se registraron en la zona alta de Piura, Lambayeque, Cajamarca. Cabe mencionar



que, abril es un mes de transición hacia la temporada de estiaje (escasa o nula precipitación), por ende durante este mes es normal apreciar pocos días con lluvia. En mayo, se registraron algunos episodios lluviosos (anomalías entre 15% a 100%), debido a la inestabilidad atmosférica que predominó en los primeros días del mes. En junio, las deficiencias se presentaron en los departamentos de Lambayeque, La Libertad y algunas localidades de Cajamarca en el rango de -70% a -100%, mientras que en Piura y otras localidades de Cajamarca presentaron superávit de lluvias en el rango de 60% a 100%. En julio, en localidades de la sierra occidental (Piura, Cajamarca y La Libertad) presentaron superávit de lluvias en el rango de 60% a 100%. En agosto, predominó la presencia de lluvias deficientes en la sierra occidental norte, en tanto en la costa norte se registró lluvias con valores normales. De lo antes mencionado se precisa que, a pesar de haber presentado durante los meses de estiaje acumulados de lluvias por encima de su promedio, estos no son muy significativos en comparación a los reportados durante los meses de verano.

- En ese sentido el CENEPRED concluye que ante la probabilidad de ocurrencia de déficit de lluvias en la costa norte y sierra noroccidental, aunado a un pronóstico hidrológico estacional que prevé condiciones hídricas deficitarias en las principales cuencas de la zona norte de la vertiente del Pacífico, se ha identificado un total de 319 distritos en riesgo por déficit hídrico, los cuales se encuentran distribuidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Áncash.
- Asimismo, en el Informe Técnico N° 00126-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que la magnitud de la situación de peligro inminente por déficit hídrico identificado, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Áncash y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución.
- Los acontecimientos climáticos, han demostrado cada año cambian en su frecuencia e intensidad, incluso se presentan en ámbitos en los cuales no eran recurrentes o no existía registro en el pasado; es por ello que los organismos técnicos identifican la necesidad de Declarar el Estado de Emergencia, debido a que la capacidad de respuesta considerada dentro de las planificaciones iniciales ha sido sobrepasada.
- Asimismo, debido al estado de emergencia sanitaria, por la presencia del COVID-19 en el territorio peruano, existe una alta probabilidad que la vulnerabilidad de los pobladores se vea incrementada, debido a que las restricciones en movilidad y el aislamiento social dificulta la adquisición de recursos agrarios por los productores, el cierre de vías dificulta el comercio e intercambio de alimentos en las zonas rurales. Además, como se ha observado, la condición de pobreza, que es un factor clave para evaluar la vulnerabilidad de la población ante peligros hidrometeorológicos, se ha incrementado a nivel Nacional.
- Si bien el impacto del COVID -19, no ha sido evaluado como factor para determinar el riesgo ante déficit hídrico, los factores mencionados pueden determinar situaciones en que el efecto de los peligros meteorológicos se vean exacerbados; más aún como se menciona en la exposición de motivos, la capacidad de respuesta de los gobiernos locales se ha visto superada se requiere una atención del Gobierno Nacional, para salvaguardar los medios de vida de la población y con ello la seguridad alimentaria, la continuidad económica y evitar el aumento de pobreza, deterioro de la salud y desarrollo de las zonas afectadas por las bajas temperaturas.



Actividades Propuestas

- Dentro del Programa Presupuestal 0068, Producto 300001. Acciones Comunes en la Actividad 5006144. Atención de Actividades de Emergencia. Finalidad 0180110 Adquisición y entrega de insumos para la asistencia en situación de emergencia, se cuenta con las intervenciones de 1) Adquisición y entrega de Kit Veterinario, 2) Adquisición y entrega de Alimento Suplementario para Ganado y 3) Adquisición y entrega de Insumos Agrícolas.

Requerimiento de productos farmacéuticos de uso veterinario.

- Es la dotación de kit veterinario para atender la emergencia, el cual consiste en la adquisición de productos veterinarios para el tratamiento de enfermedades infecciosas y parasitarias, entre otras y de suministros de uso zootécnico.

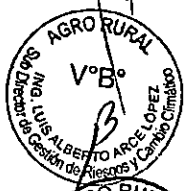
En ese contexto, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático, solicita de acuerdo al Anexo N° 1 de las especificaciones técnicas adjuntas al Memorando N° 1217-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC y modificado con el Memorando N° 1244-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC, para la "Adquisición de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM";

CUADRO N° 01

Requerimiento de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM

DEPARTAMENTO	ALBENDAZOL + TRICLABENDAZOL 10 G + 12 G/100 ml, suspensión	VITAMINA A + VITAMINA D3 + VITAMINA E, INYECTABLE- FRASCOS DE 250 ML	OXITETRACICLINA 20% LA + AINES, INYECTABLE FRASCO DE 100ml	Reconstituyente (Vit+minerales+Aminoácidos), Inyectable: FRASCO DE 500 ML
Ancash	280	280	560	280
Cajamarca	170	170	340	170
La Libertad	170	170	340	170
Lambayeque	0	170	340	170
Piura	0	170	340	170
Tumbes	0	170	340	170
TOTAL	620	1130	2260	1130

Así las cosas, de acuerdo al Informe de Indagación de Mercado N° 004-2020-SPVC, se remitió a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio el resultado obtenido de la indagación de mercado para la "Adquisición de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM"; conforme se detalla a continuación en el siguiente cuadro:



PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO

NOMBRE DE LA DIRECTA	ITEM	CANTIDAD EN UNIDAD	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y/O EMPRESA	RESULTADO CUMPLE / NO CUMPLE	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO EN MARCO AL DECRETO SUPREMO N° 185-2020-PCM	ITEM	1	1130	AGROVET MARKET S.A.	CUMPLE	S/49.99	S/ 56,488.70
	PAQUETE	2	620	AGRICOLA SAN MIGUEL E.I.R.L.	CUMPLE	S/ 37.00	
		3	2260		CUMPLE	S/ 9.00	
		4	1130		CUMPLE	S/ 41.00	

Por lo cual, en el presente caso, la situación informada por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático a través del Memorando N° 1217-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC, se encuentra dentro del supuesto previsto en el literal b) del artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y desarrollada en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

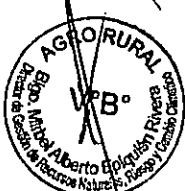
RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA

Que, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 110-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, cada Entidad deberá evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- y en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los artículos mencionados precedentemente de la Ley y de su Reglamento, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; entre otros. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, la doctrina considera que la situación de emergencia tiene las siguientes características: i) concreta, es decir, real y especial para un caso específico; ii) inmediata, es decir, actual e impostergable; iii) imprevista, esto es, imposible de ser prevista por el órgano competente; iv) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; v) objetiva, que implica una real afectación al Estado como institución;

Que, en el caso concreto tenemos que se cumplen con las características de la emergencia, tomando en consideración el informe técnico del área usuaria, así tenemos: i)



concreta, peligro inminente ante déficit hídrico en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash; los mismos que se encuentran detallados en el anexo adjunto al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM; **ii) inmediata**, la situación de emergencia requiere ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; **iii) imprevista**, el hecho del peligro inminente descrito no estaba planificada y proviene del pedido de las Direcciones Zonales de Ancash, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Piura y Tumbes indicadas en el Informe Técnico N° 104-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG del área usuaria, por lo que se requiere acciones inmediatas de excepción; **iv) probada**, la declaratoria de emergencia por parte del gobierno central, tiene sustento en los diversos informes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en las opiniones del Instituto Nacional de Defensa Civil a través de informes técnicos y en coordinación estrecha con los gobiernos locales y regionales y; **v) objetiva**, este peligro inminente ante déficit hídrico en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash; los mismos que han sido detallados precedentemente; incide directamente en los fines sobre los cuales el Estado a través de AGRORURAL busca promover el desarrollo agrario rural a través del financiamiento de programas rurales, proyectos de inversión y otras actividades en las zonas rurales, con la finalidad de promover la competitividad de la producción agraria y pecuaria de los pequeños y medianos agricultores;

Que, en consecuencia, se encuentra plenamente acreditada la emergencia respecto de los hechos que vienen ocurriendo en diversas provincias del país y el potencial daño que se generaría en detrimento del ganado alto andino, lo que responde a un plan de desarrollo y mitigación por parte del MIDAGRI y AGRORURAL como Unidad Ejecutora;

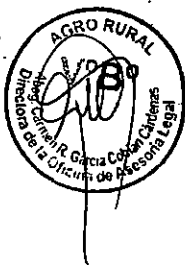
Que, el Informe Técnico N° 104-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG, aprobada por el Memorando N° 1217-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC (área usuaria) para la Contratación Directa referida a la "Adquisición de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM"; señala en su acápite V, sobre la inmediatez de la contratación, que el riesgo de no adquirir en cada uno de dichos procesos los implementos requeridos, es la muerte de los animales así como la muerte de los cultivos afectados, por lo que resulta necesario e imprescindible que la contratación sea realizada como máximo en el plazo máximo de diez (10) días y se cuente con dichos bienes en los almacenes de la institución;

Que, el Informe Técnico N° 116-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG, aprobada por el Memorando N° 1335-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC señala además que las razones climáticas y el tipo de intervenciones necesarias con la finalidad de reducir el riesgo y disminuir los efectos causados por el déficit hídrico se enfocará la intervención descrita, los mismos que no representan la totalidad de la población identificándose como población más susceptible y expuesta ante el déficit hídrico al ganado compuesto por ovinos, caprinos y vacunos, debido al método de crianza bajo condiciones precarias y a la cantidad de agua que se requiere para su crianza y que se representa de la siguiente manera:

Población y atención ganadera:

DEPARTAMENTO	Pob. Ovinos	Pob. Vacunos	Pob. Caprinos	Total de animales	Animales a atender en marco D. S N° 185-2020-PCM
ANCASH	129,133	66,703	29,758	225,594	28,000
CAJAMARCA	85,262	200,855	21,458	307,575	4,250
LA LIBERTAD	114,331	86,747	14,938	216,016	4,250
LAMBAYEQUE	98,926	66,032	48,767	213,725	8,500
PIURA	202,442	163,110	234,705	600,257	17,000
TUMBES	3,742	11,762	51,812	67,316	17,000
TOTAL	633,836	595,209	401,438	1,630,483	79,000

*Fuente: CENAGRO IV (INEI, 2012)



Que, en ese contexto, de las 1'630,483 cabezas de ganado expuestas, se pretende atender prioritariamente a los más expuestos y vulnerables que son las madres gestantes y crías, que a la vez representan el capital pecuario más importante para la continuidad de la producción y evitar la descapitalización del productor agrario, el mismo que se estima en un 50% de la población total, es decir 815,242 cabezas de ganado. Sin embargo, de tal población mediante el D.S N° 149-2020-PCM se atendió a 232,500 cabezas, por lo que quedó por atender a 582,742 cabezas de ganado.

Que, por su parte la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área técnica) en su Informe Técnico N° 66-2020- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL -DE-OA/UAP para la Contratación Directa referida a la "Adquisición de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM", señala en el numeral 5.9 de sus conclusiones que las adquisiciones se deben realizar de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-; y, respecto de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; de acuerdo a lo señalado en el artículo 100 "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa", literal b) Situación de Emergencia, acápite b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; siendo que resulta necesario e indispensable se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRORURAL, **por situación de emergencia;**

EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LOS SERVICIOS ESTRICAMENTE NECESARIOS

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que mediante la Contratación Directa las entidades, ante una situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, pueden contratar de manera inmediata los servicios estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de la norma;

Que, el área usuaria en su Informe Técnico N° 104-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG aprobado por Memorando N° 1217-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC (área usuaria) para la Contratación Directa referida a la "Adquisición de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM" ha establecido lo estrictamente necesario respecto de los bienes requeridos, los mismos que se encuentran en los términos de referencia incluidos en dicho Informe. En éstos se establecen los bienes que efectivamente se necesitan contratar y se encuentran detallados en el cuadro N° 1 señalado en la presente Resolución Directoral Ejecutiva (Contenido en la justificación de la Situación de Emergencia). Ello quiere decir, que lo especificado por el área usuaria en los términos de referencia es lo estrictamente necesario que esta necesita para sortear la situación de emergencia señalada. Por tanto, no podrá existir contratación similar bajo la modalidad de contratación directa sobre bienes similares. En caso existiera algún tipo de necesidad resultante de la misma o que tienda a complementar ésta, deberá ser tramitada bajo los procedimientos de selección regulares establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-;

RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

Que, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es decir, como máximo dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, o del inicio de la ejecución de la obra, debiendo:

- Aprobar la contratación directa mediante resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado.

- Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal.
- Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
- Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Que, la Contratación Directa referida a la "Adquisición de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM" se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2020 de AGRORURAL, a través de la Resolución Directoral N° 157-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA de fecha 18 de diciembre de 2020;

Que, en cuanto al cómputo del plazo para la regularización de la Contratación Directa materia de análisis, los proveedores han cumplido con el plazo máximo de entrega establecido para el día **18 de diciembre de 2020**, a excepción del proveedor AGRICOLA SAN MIGUEL E.I.R.L. quien no entregó las 340 unidades de Oxitetraciclina 20% frasco de 100 ml en la ciudad de Cajamarca, por lo que el plazo de regularización de diez (10) días hábiles de la aprobación de la Contratación Directa conforme a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tiene como fecha límite para el cómputo de la regularización de esta Contratación Directa el día **7 de enero de 2021**; por lo que corresponde que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración verifique el cumplimiento de la prestación a cargo de AGRICOLA SAN MIGUEL E.I.R.L. adoptando las acciones administrativas por el incumplimiento en la entrega de los bienes o su entrega tardía;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- establece que, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento establece como delegables. Respecto a esto último, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones aludida;

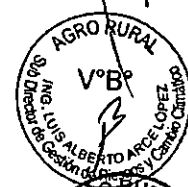
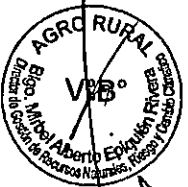
Que, por lo anterior, se infiere que en el presente caso corresponde que la presente Contratación Directa sea aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad (Resolución Directoral Ejecutiva) dado que la aprobación de ésta por la causal de Situación de Emergencia, no se encuentra en ninguno de los supuestos de excepción mencionados en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-;

Que, de acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución Directoral Ejecutiva, la misma se encuentran conforme con lo opinado en el Informe Legal N° 301-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, siendo viable la Regularización de la Contratación Directa referida a la "Adquisición de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM" para los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con los vistos de la Sub Dirección de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, de la Dirección Adjunta y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN la Contratación Directa referida a la "Adquisición de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM", por el monto total de S/146,098.70 (Ciento cuarenta y seis mil noventa



y ocho con 70/100 soles) para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia bajo la causal establecida en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de acuerdo a las considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.


ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el SEACE dentro del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático y Riego, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Roxana Isabel Orrego Moya
Directora Ejecutiva

